

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00188
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: JUDITH PAIMA RENGIFO
Decisión: ACLARACIÓN. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **2019-00188**, con solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Se observa que la solicitud de levantamiento de la medida que radica la parte demandada se funda en los siguientes hechos:

Primero. - La cuenta de ahorros número del banco BBVA, la abrí con el fin de ser usada para los gastos de manutención de mi hijo, que estudia en la universidad.

Segundo. - El monto inembargable de las cuentas de ahorro corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.509.240,00), esto con base a la circular 60 de 2023 expedida por la Superintendencia Financiera el cual rige desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que esta cuenta de ahorros sea movable con el fin de que mi hijo pueda disponer de recursos para sus estudios.

Sin otro particular, y por la atención prestada, se suscribe de usted,

En este orden, se tiene que el Despacho, en ejercicio de la potestad legal, para verificar la procedencia y cumplimiento de los requisitos propios de la medida cautelar requerida, siguiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P., decretó el embargo de sumas de dinero, que posea o llegase a poseer la demandada, depositadas en las entidades financieras indicadas en auto del 08/08/2019.

Para el caso, el numeral 2º del artículo 594 del Código General del Proceso establece que, además de los bienes inembargables señalados en la Constitución o en leyes especiales, no se podrán embargar las cuentas de depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

Así, para el año 2024 de acuerdo a lo indicado por la Superfinanciera, el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$49'509.240.00)**, es decir, solo es embargable los dineros que sobrepasen este monto.

Se torna dable indicar entonces, que conforme a las normas legales, todo titular de cuentas de ahorros bancaria puede hacer uso de las sumas de dinero como bien tenga, hasta el monto de inembargabilidad, sin que la entidad bancaria ante la cual se decretó la cautela pueda interferir legalmente en dicho uso.

En consecuencia, este Estrado Judicial negará la solicitud de desembargo; pero, se aclarará que, para los efectos de la medida cautelar ordenada dentro de este ejecutivo, mediante auto del 08/08/2019, la entidad financiera ante la cual se libró la medida cautelar en referencia, debe tener en cuenta las disposiciones de que trata el articulado procesal antes citado (Art. 594 numeral 2° del C.G.P.) en concordancia con la carta circular 60 de 2023 expedida por la Superintendencia Financiera.

A efectos de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: NIEGASE la solicitud de desembargo incoada por la parte demandada.

SEGUNDO: ACLARASE que dentro de la medida cautelar de embargo ordenada en este proceso mediante auto del 08/08/2019, las entidades financieras deben tener en cuenta las disposiciones de que trata el articulado procesal antes citado (Art. 594 numeral 2° del C.G.P.) en concordancia con la carta Circular 60 de 2023 expedida por la Superintendencia Financiera que indica que para el año 2024 el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$49'509.240.00)**, es decir, solo es embargable los dineros que sobrepasen este monto.

TERCERO: IINDICASE que, conforme a las normas legales, todo titular de cuentas de ahorros bancaria puede hacer uso de las sumas de dinero como bien tenga, hasta el monto de inembargabilidad, sin que la entidad bancaria ante la cual se decretó la cautela pueda interferir legalmente en dicho uso.

CUARTO: OFICIESE por secretaría al Banco BBVA Colombia S.A., haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 594-2 del C.G.P. en concordancia con la Circular 60 de 2023 expedida por la Superintendencia Financiera. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **14 de febrero de 2024**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **010**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc509b63ff7bcbee40977d8dd2b52a3be0064f058b1425aa3f46cda5d4dd2ba**

Documento generado en 13/02/2024 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>